



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00085-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SOLIOR LTDA NIT 900559789-7

EJECUTADO: AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ASAA S.A. E.S.P. NIT 825001677-3

Riohacha, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído de fecha 25 de septiembre de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SOLIOR LTDA, identificada con NIT 900559789-7 y, en contra de AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ASAA S.A. E.S.P. identificada con NIT 825001677-3, por la suma de \$262.245.505, detallado de la siguiente manera:

Valor	Concepto
\$242.452.169	valor contenido en la factura N° 39 de fecha 30 de mayo de 2023
\$ 10.169.252	intereses moratorios del capital contenido en la factura N° 39, liquidados desde el 10 de junio de 2023 hasta el 13 de julio de 2023.
\$ 8.398.128	valor contenido en la factura N° 40 de fecha 30 de mayo de 2023
\$ 352.245	intereses moratorios del capital contenido en la factura N° 40, liquidados desde el 10 de junio de 2023 hasta el 13 de julio de 2023

Más los intereses moratorios causados el 14 de julio de 2023, hasta que se efectúe el pago total, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En la misma fecha se decretó una de las medidas cautelares solicitadas, para lo cual se expidieron las comunicaciones correspondientes y se negaron las dos restantes, por cuanto no se identificó el número, tipo o clase de contrato sobre el cual recaería las medidas cautelares.

A la persona jurídica ejecutada se le realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, el día 13 de octubre de 2023, a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según constancia de trazabilidad aportada por la parte ejecutante; y, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda, sin que hubiere hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución del proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de

que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 Ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas a la persona jurídica ejecutada. Por secretaría practíquese su liquidación, y de conformidad con lo establecido por el artículo quinto numeral 4 del Acuerdo número PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la calidad y duración del mismo, inclúyase el equivalente al uno por tres (3%) de la liquidación del crédito, como agencias en derecho que deberán ser pagadas en favor de la entidad bancaria ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4f91b4030f6b1f25f943c668fd2dab1c7d16a5c6be12c3b106e0fcd382d55d**

Documento generado en 28/11/2023 08:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>